

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 15 DE JULIO DE 1985

Nº 20.348

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 58 de 8 de julio de 1985, por el cual se reglamenta la Ley Nº 3 de 20 de mayo de 1985, que establece un Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos Préstamos Hipotecarios.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 58
(de 8 de julio de 1985)

Por el cual se reglamenta la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, que establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos Préstamos Hipotecarios. EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, se estableció un régimen fiscal de Intereses Preferenciales en ciertos Préstamos Hipotecarios. Que es imprescindible reglamentar las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, a efecto de instrumentar los mecanismos legales y formales para la aplicación del régimen fiscal que se establece.

DECRETA:
TITULO I

De las Definiciones

ARTICULO 1o. Para los efectos del presente Reglamento, adoptanse las siguientes definiciones sobre algunos términos expresados en la Ley 3 de 20 de mayo de 1985.

A. Comisión; La Comisión Bancaria Nacional.

B. Bancos; Toda persona jurídica que efectúe el negocio de Banca, excepto las Asociaciones de Ahorro y Préstamo autorizadas conforme a la Ley.

C. Entidades Financieras; Los establecimientos comerciales que habitualmente operen sistemas de crédito que originen intereses, por concepto de Préstamo Hipotecario.

CE. Préstamos Hipotecarios; Extensión crediticia otorgada a cualquier persona para la compra de vivienda y que tiene como garantía una hipoteca.

D. Préstamos Hipotecarios Preferenciales; Todos aquellos que sean concedidos para la compra de vivienda, bajo las condiciones de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985 y del presente Reglamento.

E. Financiamiento Interino; Es la extensión crediticia a corto plazo concedida al promotor para la construcción de los Proyectos de Vivienda.

F. Período Declarado; Significa con respecto a cada Préstamo Hipotecario Preferencial, el período total o parcial del año fiscal del acreedor, durante el cual se cobran los intereses del respectivo préstamo.

G. Residencia Principal; La vivienda de uso primario, cuya habitación es de carácter permanente y habitual.

Para lo efectos del presente reglamento sólo será considerada para el régimen de Intereses Preferenciales una residencia principal por cada préstamo.

H. Tasa de Referencia del Mercado Local; Equivale al promedio redondeado al Cuarto (1/4) del punto porcentual más cercano, de los intereses cobrados por la Caja de Ahorro y los cinco (5) Bancos Privados que tengan las mayores carteras de Préstamos Hipotecarios Residenciales no amparados por la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, en el mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la nueva tasa de referencia por la Comisión Bancaria Nacional.

I. Tramo Preferencial; Es la diferencia entre la Tasa de Referencia y la Tasa Inferior a la misma que discrecional y efectivamente, cobre el Acreedor Hipotecario sobre cada uno de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales.

J. Acreedor Hipotecario; Cualquiera de las personas mencionadas en el Artículo 1o. de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, que haya otorgado un Préstamo Hipotecario Preferencial o que habiendo otorgado Préstamo Hipotecario para vivienda con fundamento en la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y sus reformas, renuncie al subsidio contemplado en dichas leyes.

K. Deudor Hipotecario; El prestata-

rio beneficiario de un Préstamo Hipotecario Preferencial.

L. Crédito Fiscal; Crédito aplicable al pago de sus impuestos nacionales a que tiene derecho la persona jurídica otorgante a un Préstamo Hipotecario Preferencial, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente Decreto Reglamentario. Este crédito es transferible en los términos del Artículo 7o. de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, y el Artículo 8 de este Reglamento.

TITULO II

Del Ambito de Aplicación
CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 2o. Los Bancos, la Caja de Ahorro, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional, otras entidades financieras, incluyendo las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y cualquiera otra persona jurídica cuyo giro comercial sea el de otorgar Préstamos Hipotecarios y las empresas de construcción que deseen acogerse al régimen fiscal previsto en la Ley No. 3 de 20 de mayo de 1985, deberán registrarse, previamente, mediante formularios especiales confeccionados por la Dirección General de Ingresos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Elevar solicitud al Ministro de Hacienda y Tesoro, mediante apoderado legal.

b) Adjuntar constancia de su personería jurídica.

c) Aportar copia de la Licencia que las habilita para dedicarse al negocio de otorgar Préstamos Hipotecarios, o a la industria de la construcción, exceptuando los Bancos, Entidades Financieras Estatales, y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para la vivienda.

d) Ejercer el negocio de otorgar Préstamos Hipotecarios en forma ha-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**

MATILDE DUFAY DE LEON

Subdirectora

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Aportado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses En la República B 18.00
En el Exterior B 18.00 más porte aéreo Un año en la República B 36.00
En el Exterior, B 36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.0.25

Todo pago adelantado

bital entendiéndose para ello el haber realizado veinte (20) o más Préstamos Hipotecarios durante el año anterior, o el mantenimiento de una cartera crediticia para préstamos de esta naturaleza, por suma no menor de UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00) excepto los Bancos, Entidades Financieras y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; o

e) Mantener como actividad principal la Industrial de la Construcción y haber realizado durante el año anterior construcciones por una suma no menor de UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00), excepto los Bancos, Entidades Financieras Estatales y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

CAPITULO II

De los Contratos de Préstamos Hipotecarios Preferenciales.

ARTICULO 3o. Los Contratos de Préstamos Hipotecarios Preferenciales que efectúen las personas señaladas en el Artículo 2 de este Reglamento, deberán reunir los siguientes elementos esenciales y requisitos;

a) Que el producto del préstamo se destine, exclusivamente, al financiamiento del precio de compra o de la construcción de la residencia principal del prestatario, en la República de Panamá.

b) Que la referida residencia sea nueva. En el supuesto de adquisición por compra, se reputará como tal la primera venta desde la construcción de la misma sin que haya sido previamente habitada, circunstancia que comprobará el deudor mediante declaración jurada notarial, la cual podrá formar parte del Contrato de Hipoteca, y que en todo caso se hará acompañar del correspondiente permiso de ocupación.

Sin embargo, los traspasos por actos entre vivos, por causa de muerte, o por remate judicial del inmueble hipotecario en garantía de un Préstamo Hipotecario Preferencial en nada afectará el régimen fiscal que ampara dicho préstamo, durante los primeros diez (10) años de vida del mismo, independientemente de la posible sustitución del deudor, siempre y cuando

el deudor sustituto utilice el inmueble hipotecario como su residencia principal.

c) Que no se trate de préstamos para financiamiento interino de construcción ni para realizar mejoras en una vivienda previamente habitada.

d) Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria, constituida sobre el inmueble de que forma parte la referida residencia, debiendo aportarse la correspondiente certificación del Registro Público.

e) Que el monto del préstamo no exceda la suma de B/50,000.00. No obstante, esta cifra máxima al igual que la de B/20,000.00 a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley 33 de 23 de mayo de 1985, podrá ser aumentada anualmente durante la vigencia de dicha Ley por Resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de actualizarla en función de las realidades existentes en la industria de la construcción.

f) Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince (15) años.

g) Que los Contratos de Préstamos Hipotecarios Preferenciales sean registrados en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

TITULO III

De la Tasa de Referencia

ARTICULO 4o. La Tasa de Referencia del mercado local del sector vivienda será calculada por el Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional, conforme lo dispone el Artículo 4 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, y deberá ser enviada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de los siete (7) días siguientes a su fijación.

TITULO IV

Del Tramo Preferencial

ARTICULO 5o. El Tramo Preferencial no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%) para los préstamos mayores de B/20,000.00 o de cinco puntos porcentuales (5%) para los préstamos de hasta de B/20,000.00.

La Comisión Bancaria Nacional podrá fijar, periódicamente, sin exceder los topes antes señalados, los ni-

veles máximos del Tramo Preferencial tomando en consideración las condiciones del mercado de dinero y las necesidades del sector vivienda; pero manteniendo siempre una diferencia no menor de un punto porcentual (1%) a favor del nivel máximo aplicable a los préstamos de hasta B/20,000.00.

Parágrafo: Cada vez que los niveles máximos del Tramo Preferencial sean fijados por la Comisión Bancaria Nacional se aplicarán a todos los préstamos registrados con posterioridad a la fijación de dichos niveles máximos.

TITULO V

Del Crédito Fiscal

ARTICULO 6o. El Crédito Fiscal del Acreedor Hipotecario se calculará siguiendo el procedimiento que se describe a continuación en el presente Artículo.

Parágrafo: A los ingresos que el Acreedor Hipotecario hubiese recibido en caso de haber cobrado la Tasa de Referencia vigente durante el Periodo Declarado, se le deducirán los ingresos efectivamente recibidos en conceptos de intereses de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales.

Parágrafo 2o. El Saldo Medio del Préstamo en el Periodo Declarado se multiplicará por el Tramo Preferencial fijado por la Comisión Bancaria Nacional en la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo.

Parágrafo 3o. La suma que resulte menor entre el producto del cálculo según el Parágrafo 1o. y el Parágrafo 2o. que anteceden será el Crédito Fiscal, el cual se transcribirá en el formulario que expedirá el Ministerio de Hacienda y Tesoro para tales efectos.

Parágrafo 4o. Para los efectos del cálculo de los ingresos que el Acreedor Hipotecario hubiese recibido en cada caso de haber cobrado la Tasa de Referencia vigente durante el Periodo Declarado, éste se obtendrá multiplicando el Saldo Medio del Préstamo por la Tasa de Referencia Promedio Proporcional, entendiendo por Saldo Medio del Préstamo en cada año fiscal, el resultado de dividir entre dos (2) la suma del Saldo Inicial

del Préstamo en el año fiscal, más el saldo de dicho préstamo al final del respectivo año fiscal. Para el primer año se entenderá como Saldo Inicial el monto total del préstamo.

Parágrafo 5o. Se entenderá por Tasa de Referencia Promedio Proporcional, el resultado de dividir entre doce (12) la suma de la Tasa de Referencia, vigente en la fecha de cancelación de cada mes cubierto por los intereses efectivamente pagados.

Parágrafo 6o. El Primer Período Declarado comenzará en la fecha en que se otorgue cada préstamo y terminará el último día del año fiscal correspondiente cubierto por los intereses efectivamente pagados. En adelante, cada Período Declarado subsiguientemente comenzará en la última fecha considerada en el año fiscal inmediatamente anterior y terminará el último día del año fiscal correspondiente cubierto por los intereses efectivamente pagados.

ARTICULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de renta, remitirá al Crédito Fiscal, contra reembolso certificado, copia de los datos que serán válidos por un plazo de treinta (30) días, a contar a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo Transitorio. No obstante, el crédito fiscal correspondiente a cada período hipotecario durante el año de 1985, podrá ser determinado en forma transitoria, al cierre de dicho año, siempre y cuando el respectivo contribuyente entregue a la Dirección General de Ingresos, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles al monto de que trata el artículo 10o. de este Reglamento, para su verificación.

ARTICULO 8o. Si en cualquier año fiscal el Acreedor Hipotecario no pudiera efectivamente utilizar como los Créditos Fiscales a que tenga derecho por "Préstamos Hipotecarios Preferenciales", entonces podrá utilizar el crédito excedente durante los tres (3) años siguientes o transferirlos, en todo o en parte, a cualquier contribuyente, mediante contrato escrito que debe reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Nombre y RUC del Acreedor Titular del Crédito Fiscal. Se exceptúa del RUC a las Entidades Estatales cuando corresponda.
- b) Nombre y RUC del contribuyente a quienes se transfiriere el Crédito Fiscal.
- c) Monto del Crédito Fiscal transferido.
- d) Período a que corresponde el Crédito Fiscal transferido.
- e) Firmas del Acreedor Titular del Crédito Fiscal y del contribuyente a quien se transfiriere.

Los Contratos de transferencia de Crédito Fiscal constarán en formularios especiales que elaborará la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de-

berán notificarse en forma posterior, a dicha dependencia.

ARTICULO 9o. La Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional y demás Entidades Financieras Estatales que otorguen Préstamos Hipotecarios Preferenciales, recibirán el Crédito Fiscal en la misma forma dispuesta en el Artículo 7o. de este Reglamento y podrá transferirlo en todo o en parte, a cualquier contribuyente en la forma dispuesta en el Artículo anterior y previo al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8o. de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985.

Para el efecto del reconocimiento del Crédito Fiscal a que tienen derecho las Entidades mencionadas en este artículo, presentarán únicamente, al titular que para tal efecto concurre a la Dirección General de Ingresos.

ARTICULO 10o. Las personas a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, deberán acreditar su declaración de renta en el año en que se emite el monto del crédito fiscal, cuando les corresponde a presentar la misma al primer año, así como el monto de los créditos fiscales anteriores mencionados en el artículo 2o. de este Reglamento que sean acumuladas y en las transferencias que se realicen, a cualquier contribuyente, a dicho monto acumulado, hasta los contratos ya mencionados a cesión definitiva.

El monto a que se refiere el presente artículo, será suministrado por la Dirección General de Ingresos a las personas que se refieren al capítulo fiscal establecido en la Ley 3 de 20 de mayo de 1985.

TITULO VI
De los Intereses no Deducibles

ARTICULO 11o. Los Usuarios de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, no tendrán derecho a la deducción establecida en el literal c) del Parágrafo 1o. del artículo 8o. del Código Fiscal, con respecto a Préstamos Hipotecarios para adquisición, construcción o mejoras de viviendas para uso propio del contribuyente. Las personas a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento y el Banco Hipotecario deberán, en sus respectivas declaraciones de renta, especificar claramente la clase de Préstamos Hipotecarios de que se trata. Así como el monto de los intereses pagados o recibidos. Las personas a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento deberán especificar en los certificados que expidan sobre el monto de los intereses pagados y que se adjuntan en las declaraciones de renta, si se trata o no de Préstamos Hipotecarios Preferenciales.

TITULO VII
Disposiciones Finales

ARTICULO 12o. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro llevará un Registro de los Contratos de Préstamos Hipotecarios Preferenciales otorgados por las personas jurídicas ex-

presados en el Artículo 2o. de este Reglamento, para lo cual esa Dirección confeccionará los formularios respectivos, los cuales deberán contener entre otras informaciones, las siguientes:

- a) Generales del Acreedor y Prestatario.
- b) Cualquier otra información adicional contenida en el Contrato que se considere necesaria.

Parágrafo. La información respectiva señalada en el Artículo anterior deberá ser suministrada por el Acreedor a la Dirección General de Ingresos, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la inscripción del Contrato en el Registro Público.

ARTICULO 13. Se considerarán Préstamos Hipotecarios Preferenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, los préstamos hipotecarios amparados por el beneficio establecido mediante la Ley 20 de 3 de julio de 1984, modificada por las Leyes 24 y 15 de diciembre de 1983 y 26 de 1 de noviembre de 1984, siempre que el respectivo Acreedor Hipotecario remita al crédito previsto en la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, respectivo. Acreditado Hipotecario (RUC) presentará:

a) Solicitar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

b) Acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

1. Certificación de la Comisión Ejecutiva Nacional en la que se constatare que el referido Acreedor Hipotecario ha renunciado al subsidio de intereses y la correspondiente aceptación de esta renuncia por la Comisión.

2. Certificación expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional en la que se constatare que el referido Acreedor Hipotecario ha renunciado al subsidio de intereses y la correspondiente aceptación de esta renuncia por la Comisión.

ARTICULO 14o. Puede acogerse al régimen fiscal de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, las personas señaladas en el Artículo 2o. de este Reglamento, durante cinco (5) años contados a partir de la vigencia de dicha Ley.

Parágrafo Transitorio. No obstante, los préstamos hipotecarios celebrados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y con posterioridad a la promulgación de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, podrá acogerse al beneficio del Crédito Fiscal contemplado en dicha Ley y desarrollado en este Reglamento, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el respectivo Acreedor Hipotecario haya previamente presentado solicitud de registro, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro para acogerse al régimen fiscal previsto en la Ley 3 de 20 de mayo de 1985;
- 2. Que el referido Préstamo Hipotecario no exceda del nivel máximo

del Tramo Preferencial que al efecto fije la Comisión Bancaria Nacional para este tipo de Préstamo Hipotecario; y,

3. Que el respectivo Acreedor Hipotecario complete con posterioridad a la promulgación de este Reglamento, los restantes requisitos exigidos para este tipo de Préstamo Hipotecario Preferencial por la Ley 3 de 20 de mayo de 1985 y el presente Reglamento.

ARTICULO 15o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

ARTURO D. MELO
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante escritura No. 5246 de 31 de mayo de 1985, he vendido al Sr. Víctor Manuel Chong Ow, el negocio de mi propiedad denominado Almacén y Fonda Nuevo Pacífico amparado por la licencia Comercial No. 2051.

Amalia Chong Avila de Liu
8-493-407
(L004048)

3a. publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 361 del 15 de abril de 1985, de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, ADELA MARIA SPIEGEL DE LA CRUZ, vende el negocio denominado "CANTINA LA CUEVA", ubicado en calle 4a. S/N al Señor FAUSTINO TORRES LIMA.

Santiago, 13 de junio de 1985.
(L005261)

3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido mediante Escritura Pública No. 5977 en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá al señor CHOCK MU FUNG YIP, con cédula de identidad personal No. PE-9-1300, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y BODEGA GUARARE, ubicado en Veranillo Sector No. 19, Corregimiento Belisario Porras de esta ciudad.

Atentamente,
JAO LEON YAU CHUNG
Céd. PE-9-1036
(L-034170)

3a. publicación

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que por medio de la Escritura Pública Número 5240 del 15 de mayo de 1985 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la Sociedad Anónima denominada PANADERIA GOMEZ, S.A., vende el establecimiento comercial de su propiedad denominado "PANADERIA Y DULCERIA SANTA ANA No. 5," ubicado en calle dieciséis (16) Oeste y Calle C, Corregimiento de SANTA ANA, de esta ciudad de Panamá, al señor GABRIEL GOMEZ URRIOA.

Panamá, 22 de mayo de 1985.

VIRGILIO GOMEZ CORTEZ
Presidente
Céd. 8-68-264

(L-003742)

3era. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición en a la solicitud de registro de la denominación comercial LITHO IMPRESORA COMERCIAL-COMMERCIAL LITHO PRESS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. RICARDO CHIARI Representante Legal de la sociedad IMPRENTA COMERCIAL PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial LITHO IMPRESORA COMERCIAL-COMMERCIAL LITHO PRESS, promovido en su contra por la sociedad LITHO COMERCIAL, S.A., por medio de su apoderado especial DR. ROBERTO R. ALEMAN H.

Se advierte al empleado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de abril de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte

interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licda. ILKA DE OLARTE
Asesora Legal

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

(L-003924)

3era. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación LITHO COMERCIAL PANAMA-PANAMA COMMERCIAL LITHO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. RICARDO CHIARI, Representante Legal de la sociedad IMPRENTA COMERCIAL PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial LITHO COMERCIAL PANAMA-PANAMA COMMERCIAL LITHO promovido en su contra por la sociedad LITHO COMERCIAL, S.A., por medio de su apoderado especial DR. ROBERTO R. ALEMAN H.

Se advierte al empleado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de abril de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licda. ILKA DE OLARTE
Asesora Legal
Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

2da. Publicación
(L-003925)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial LITHO IMPRESORA COMERCIAL PANAMA. PANAMA COMMERCIAL LITHO PRESS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor RICARDO CHIARI, Representante Legal de la sociedad IMPRENTA COMERCIAL PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial LITHO IMPRESORA COMERCIAL PANAMA. PANAMA COMMERCIAL LITHO PRESS, promovido en su contra por la sociedad LITHO COMERCIAL, S.A., por medio de su apoderado especial DR. ROBERTO R. ALEMÁN H.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de abril de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO

Licda.

ILKA DE OLARTE
Asesora legalLicda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario InstructorDIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.(L-003922)
3era. Publicación**AVISO**

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se informa que mediante Escritura Pública No. 6.324 del 11 de junio de 1985 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá la Sociedad denominada LA MODERNA, S.A. vendió a la sociedad ILBER, S.A., el establecimiento denominado REFRESQUERIA LA MODERNA, ubicado en Calle 17 Oeste No. 78.

L-063862
(1era. publicación)**DIVORCIOS:****EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO DIECISEIS (16)**

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor WILLIAM MCKENZIE B., de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de Apoderado Judicial, se haga presente en el Juicio de Divorcio que en su contra ha promovido María Elena Vásquez C., en este Tribunal, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, de conformidad con el Artículo 472 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta dentro del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno - de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,
Licdo. JOSE A. DELGADO P.
El Secretario,
Ismael Mojica Núñez
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago, 31 de Mayo de 1985

SECRETARIO DEL JUZGADO
Ismael Mojica NúñezL-242524
(Unica publicación)**EDICTO NUMERO -128-**

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A:

ERNA ISABEL LOPEZ DE MARTIN cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha interpuesto JOHN STEWART MARTIN.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación.

Panamá, 10. de julio de 1985

La Juez
(fdo) ELITZA C. DE MORENO
(fdo) GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO

CERTIFICO: QUE LA PIEZA ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO
CUARTO DEL CIRCUITO DE
PANAMA RAMO DE LO CIVIL

L-004119
(Unica publicación)**JUICIO HIPOTECARIO****EDICTO DE NOTIFICACION**

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, y a petición de la parte interesada hace saber que dentro del juicio ordinario propuesto por JOSE TEODOLINDO MURILLO CONTRA ANTONIO S. DUARTE, se ha dictado sentencia, la cual se le notifica a la parte demandada de acuerdo con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial, y que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).-
vistos.....

Por todo lo expuesto anteriormente el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA al señor ANTONIO S. DUARTE (parte demandada) en el presente juicio ordinario que en su contra instauró JOSE TEODOLINDO MURILLO, a pagarle al demandante José Teodolindo Murillo la suma de mil OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/. 1,825.00) en concepto de capital, costas y gastos y los intereses se calcularán en la suma de \$66.00.

Cópiese y notifíquese, (fdo) El Juez, Lic. Homero Cajar P. (fdo) El Secretario Fernando Campos M.

Se hace saber al notificado que el presente edicto estará fijado Diez (10) días en el Tribunal y será publicado una vez en el periódico local si lo hubiere y la sentencia quedará Ejecutoriado, tres (3) días después de la desfijación del edicto. Artículo 352, del Código Judicial.

Panamá, 5 de julio de 1985.

CERTIFICO: que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 5 de julio de 1985.

(fdo) FERNANDO CAMPOS M.
Secretario.

L-004752
(Unica publicación)

REMATES:**AVISO DE REMATE**

CARMEN ALINA BARRIOS, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL CRISTOBAL, contra XENIA RIOS AGUILERA DE SANTAMARIA, Céd. Nº 3-57-394 y MARIO RIOS GONZALEZ, cédula Nº 3-87-2623, en funciones de Aiguacil Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL CRISTOBAL, se ha señalado el día veintidós (22) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que tenga lugar el REMATE del bien mueble que se describe a continuación:
Vehículo marca DATSUN, modelo 120A, tipo Sedar, 1980, capacidad 5 pasajeros, motor Nº A12595615, color verde, AVALUO: B/.900 00.

Servirá de base para el REMATE la suma de novecientos calabos con 00/100 (B/.900.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente a la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día que se señala para la subasta se admitirán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor. Si el día señalado para el REMATE no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Carmen Alina Barrios
Secretaria en funciones de
Aiguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 13 de junio de 1985
Carmen Alina Barrios
La Secretaria

AVISO DE REMATE

FERNANDO CAMPOS MUÑOZ, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por BANCO GIROD DE PANAMA, S.A. en contra de CARIBBEAN DEVELOPMENT AND INVESTMENT CORP., S.A.; JOSÉ E. VELA, ALBERIC GIROD Y FRANCISCO SANTIAGO VELA, se ha señalado para el día siete (7) de agosto de 1985, para que en horas hábiles de ese día tenga lugar la Venta en Pública Subasta de las acciones del Banco Girod Dominicano y que a continuación se detallan:

Tres Mil (3,000) acciones del Banco Girod Dominicano, identificadas como certificado No. 3 de fecha 19 de abril de 1983, expedidas a favor de ALBERIC O. GIROD; así como las Tres Mil (3,000) acciones del Banco Girod Dominicano, S.A., identificadas como certificado No. 9 de fecha 26 de abril de 1983, expedidas a favor de Francisco Santiago Vela, que reposan en la bóveda del Banco Girod de Panamá, S.A.

Servirá de base del Remate la suma de B/.144,207.00 y serán posturas admisibles la que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5%) de la base señalada mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a nombre del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora hasta las cinco (5:00) se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse las acciones al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuere posible efectuar el remate por suspenderse los términos por disposición del Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

De conformidad con lo que establece el artículo 1263 del Código Judicial se advierte a los interesados que si no se presentase postor por las 10 partes señaladas se hará nuevo remate previa publicación de los avisos en la forma ordenada en el artículo 1261 de la misma Ley Orgánica y será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se piden a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de julio de 1985
(Fdo)

FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil en funciones de Aiguacil Ejecutor
I-004049
(única publicación)

EDICTO DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE AIGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves veintinueve (29) de agosto del año en curso, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario promovido por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., contra IRENE SANCHEZ RIOS y ANTOCAR SANCHEZ ELIZONDRO, y que se describe así:-

"FINCA No. 1323.- inscrita al folio 416, del tom. 60 de Reforma Agraria, de la Provincia de Chiriquí, Linderos:- NORTE terreno de Bernardina Sánchez Ríos y Platanal SUR: Terreno de Ignacio Sánchez Ríos; ESTE: terreno de Ignacio Sánchez; y OESTE: Camino que conduce desde

Bagajá a San Pablo Nuevo Abajo, Superficie 11 hectáreas con 1220 metros cuadrados y 8 decímetros cuadrados, se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

FINCA No. 1338.- inscrita al folio 328, del tomo 60 de Reforma Agraria, de la Provincia de Chiriquí, se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Pablo Nuevo Abajo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Linderos: SUR: Terreno de Rosalina Araña Sosa; Terreno de Rafael Araña ESTE: Terreno de Rafael Araña y camino que conduce desde Bagajá a San Pablo Nuevo Abajo, y por el OESTE, Terrenos de Rafael Araña, de Rosalina Araña y trazo del Río Chiriquí, Superficie 7 hectáreas 900 metros cuadrados y 8 decímetros cuadrados, es propiedad de IRENE SANCHEZ RIOS".

Servirá de base para el remate decretado la suma de B/.1,001.00, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencias.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia correspondiente se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas.

jas de los licitadores.

David, 26 de junio de 1985.

El Secretario
(Fdo.) J.E. MASTROLINARDO H.
O., Mayor.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

David, 26 de junio de 1985

Srio.

L-205485

Unica Publicación

LICITACIONES:

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
LICITACION PUBLICA No. 1-85-IPAT
-CAMPAÑAS INTERNACIONALES DE
PUBLICIDAD Y RELACIONES
PUBLICAS
AVISO
-SEGUNDA CONVOCATORIA-

Desde las 10.00, hasta las 10:00 a.m., del día veinticuatro (24) de julio de 1985, se recibirán propuestas en el Salón TRENZADO del Centro de Convenciones ATLAPA para la apertura de la Licitación Pública No. 1-85 IPAT sobre las Campañas Internacionales de Publicidad y Relaciones Públicas.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentarla en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y una estampilla de Soldado de la Independencia y contendrán la información requerida en el Pliego de Cargos y el precio que se propone gastar en cada medio de información (Prensa, Radio, Televisión).

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales. El Estado tiene asignado en el Presupuesto general una partida presupuestaria de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/-2,000,000.00), para cubrir las erogaciones que genere las campañas publicitarias y de relaciones públicas de interés turístico.

El día dieciséis (16) de julio a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Centro de Convenciones ATLAPA, previa a Licitación Pública No. 1-85 IPAT para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de Recaudación del IPAT, y a un costo de B/200,00 reembolsables a los postores que participan en la Licitación

previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales que solicitasen los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsable.

ALBERTO GARCIA DE PAREDES
Gerente General.

Panamá, julio 5 de 1985

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 80

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,
EMPLAZA:

A PANADUTCH DE ALIMENTOS
RAPIDOS S.A. cuyo representante
legal lo es,....."LINETTE COLLINS,
cuyo paradero se desconoce para que
dentro del término de diez (10) días
contados a partir de la última publica-
ción de este edicto en un diario de la
localidad, comparezca ante este Tri-
bunal por sí o por medio de apoderado
judicial, a hacer valer sus derechos
en el Juicio Ordinario que en su con-
tra ha interpuesto BOYD BARCE-
NAS, S.A.

Se advierte a la demandada que si
no comparece en el término indica-
do, se le nombrará un defensor de
ausente con quien se seguirá el Juicio
en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy, once (12) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

EL JUEZ.
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
Juez Sexto del Circuito de
Panamá Ramo Civil.

JOSE ABRIGO
Secretario Ad-Hoc

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
Secretario

Panamá 13 de junio de 1985.

L-005376
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio, EMPLAZA:

A los demandados HACIENDA LA HERRADURA S.A. y JULIO CESAR ALCEDO VELAZQUEZ, portador de la

cédula de identidad personal No. 9-47-116, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá en su contra.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro de término indicado, se les nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con quien se seguirán todos los rúmites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho y copias del mismo, se remite para su publicación legal, hoy 25 de junio de 1985.

CARLOS SALDAÑA
Juez Ejecutor

MARIA DE PINILLO
Secretaria

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO
DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRE-
SENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA A:

EUCLIDES ENRIQUE CERRUD MO-
RENO, de domicilio desconocido para
que por sí o por medio de apoderado
especial comparezca a este Tribunal
a estar a derecho en el Juicio de Di-
vorcio promovido por RAQUEL ARCE
CERRUD.

Se le advierte al emplazado que si
dentro de los diez -10- días siguientes
a la última publicación de este edicto
en un diario de la localidad no se ha a-
personado al juicio, se le nombrará
un defensor de ausente con cuya in-
tervención se extenderán todas las
diligencias del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto
en un lugar visible de la Secretaría
del Tribunal hoy veintitrés -23- de
abril de mil novecientos ochenta y cin-
co -1985- siendo por el término de
diez -10- días.

El Juez
(fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

El Secretario
(fdo.) J. STOS. VEGA

(L-005463)
Unica Publicación,

DISOLUCIONES:

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 5879 de 31 de mayo de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 13 de junio de 1985, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 0893 57, Rollo 15924, Imagen 0067, ha sido

disuelta la sociedad "B.I.G. BRANCO INVESTMENT GROUP INC".

(L 004920)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6119, de 5 de junio de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1985, a la ficha 062137, rollo 15924, imagen 0141 de la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "GUADARRAMA CORPORATION"

(L 005328)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,885 del 28 de Mayo de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 137640, Rollo 15913, Imagen 0222, ha sido disuelta la sociedad denominada B.Y.G. INC. el 12 de Junio de 1985.

Panamá 19 de junio de 1985.

(L-005320)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,889 del 8 de Mayo de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 065434, Rollo 15915, Imagen 0213, ha sido disuelta la sociedad denominada ENDET HOLDINGS INC. el 12 de junio de 1985.

Panamá, 17 de junio de 1985.

(L-005317)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,982 del 31 de mayo de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 078144, Rollo 15913, Imagen 0229, ha sido disuelta la sociedad denominada BELUGA INVEST-

MENI CORPORATION, S.A. el 12 de Junio de 1985.

Panamá, 13 de junio de 1985.

(L-005317)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,182 de 6 junio de 1985, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público a ficha 072263, Rollo 15954, imagen 0173, el 19 de junio de 1985, ha sido disuelta la sociedad WESTMINSTER INVESTMENT COMPANY INC.

Licdo. JURGEN MOSSACK

(L-005478)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al Público que mediante la Escritura Pública No. 3018 del 3 de junio de 1985 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada CALODOW INVESTMENTS INC. de PANAMA. Dicho acto consta inscrito en la Sección de Micropefcula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 076202 Rollo 15944, Imagen 0098, desde el 18 de junio de 1985.

(L-005399)
Unica Publicación

REMATE S:

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE PANAMA. JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL. Yo, ILLUMINADA V. DE BERMUDEZ, Secretaria Ad-Hoc del Despacho, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio, al público,

HACE SABER:

En el JUICIO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA propuesto por el Banco Exterior, S.A. contra Leonardo Marín Medrano, mediante Auto No. 163 de fecha veinte (20) de junio del presente año, se ha señalado el día veintitrés (23) de julio de (1985), para que se lleve a cabo la venta en pública subasta, sobre los siguientes bienes:

"FINCA NUMERO 1785, folio 434 del Tomo 200, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la suma de B/23,750.00, que consiste en lote de terreno denomi-

EDITOR RENOVACION, S. A.

nado "El Porvenir" en las cercanías del Caserío El Pedrito, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. LINDEROS: Norte: Carretera de Santiago a Aguadulce, Sur: Terrenos libres; Este: Camino de Pedrito a Atalaya y por el Oeste: el mismo Camino Carretera de Santiago a Aguadulce. Superficie: 19 hectáreas con 2,440 metros cuadrados. Y como base para el remate de la cuota parte, o diez (10) Hectáreas que corresponden a Leonardo Marín Medrano en la Finca Número 5,836, folio 130, tomo 592, de la Sección de la Propiedad Provincia de Veraguas, la suma de B/12,500.00. Que consiste en un Globo de terreno denominado "Las Mendozas", situado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.- LINDEROS: Norte: terrenos libres y predio de Jorge Aicedo; Sur: Camino de Zapotal; Este: Camino de Atalaya a los Cerros; y Oeste: terrenos libres y Camino de Zapotal.

Servirá de base para el remate la suma de VEINTYTRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/23,750.00) de la Finca No. 1785, y DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/12,500.00) de la (10)h. de la Finca No. 5,836.- Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos tercera partes de esas cantidades.

Para rehabilitarse como Postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional, de Panamá, a favor del JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO CIVIL.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, de ese día, y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, que se hicieran hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985). Copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma:

(Fdo.) ILLUMINADA V. DE BERMUDEZ
Secretaria Ad-Hoc del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Ramo Civil

(L-242596)
(Unica Publicación)